

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	25	Trimestre..	25
Seis meses..	50	Seis meses..	50
Un año..	83	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

OBRAS PUBLICAS

Negociado de aguas

Núm. 2795

Visto el expediente instruido á instancia de don Mariano Zaragoza, vecino de esta capital, solicitando la concesión de ocho litros de agua por segundo, para el riego de una huerta de su propiedad denominada de San Rafael, sita en este término municipal, en la margen izquierda del río Guadalquivir. Considerando que en el expediente instruido á este fin, se han llenado todos los requisitos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 é instrucción para la tramitación de estos asuntos, dictada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

Estando de acuerdo este Gobierno civil con los dictámenes de los centros consultivos llamados por la ley á informar é intervenir en la tramitación de este expediente, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Se conceden ocho litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Guadalquivir, á D. Mariano Zaragoza, vecino de esta capital, con destino al riego de una huerta de su propiedad denominada de San Rafael, situada en el término de esta capital, á orilla izquierda del río Guadalquivir.

2.º Las obras de derivación se ejecutarán con arreglo al proyecto presen-

tado por pozo y mina, y la extracción del agua para el riego se verificará por medio de una noria ordinaria de canjilones.

3.º El número de canjilones de la noria y las dimensiones de cada uno, se ajustarán de modo que el tiro natural de una caballería solo produzca un gasto de ocho litros por segundo de tiempo.

4.º Las obras se ejecutarán en un plazo que no excederá de tres meses, á contar desde treinta días después de la notificación al interesado de esta concesión y serán vigiladas durante su ejecución por los funcionarios del ramo de Obras públicas, afectos á esta provincia.

5.º El concesionario anunciará á este Gobierno el día en que dá principio á las obras, para designar el personal que habrá de vigilarlas; igualmente dará aviso con anterioridad del día en que se terminan, á fin de que se proceda á la recepción definitiva en los términos que prescriben las disposiciones vigentes. Las obras no se considerarán recibidas definitivamente sino después de haber sido aprobada por el Gobierno civil el acta de recepción, lo que será comunicado oportunamente al interesado.

6.º Si trascurrido el plazo marcado en estas condiciones no se hubieran terminado las obras, quedará de hecho caducada esta concesión á menos que el concesionario no justifique convenientemente que la demora ha obedecido á casos de fuerza mayor ó motivos graves independientes de su voluntad. La autoridad, en vista del resultado de la información que al efecto se entable, concederá la prórroga que crea oportuna ó determinará, según el caso, lo que parezca más justo.

7.º Esta concesión se entenderá como de ordinario sin perjuicio de tercero.

Córdoba 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 2798

El día 5 de Septiembre último, se apareció en el término de Hornachuelos y sitio denominado Cañada del Pilar, una burra sin dueño conocido, ceñida, alzada pequeña, pelo pardo, con una cicatriz en el lado derecho del pesquezo y otra en el cuadril del mismo lado y herrada de las manos, cuya caballería se encuentra depositada en el vecino de esta capital D. Andrés Posada León, calle del Liceo núm. 18.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño y pueda este reclamarla mediante la justificación correspondiente y abono de los gastos causados.

Córdoba 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2793

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

“La Junta directiva del Gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12 de la escritura de concierto celebrado con la Hacienda, ha nombrado Delegado de dicho Gremio para que le represente en esa provincia, á D. Clemente Obregón y de los Ríos, y habiendo sido autorizado por este Centro dicho nombramiento lo participo á V. S. para que lo dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.”

Lo que se hace saber para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes les presten el auxilio que le reclame el referido Delegado, encareciendo á las demás autoridades hagan lo propio á iguales fines.

Córdoba 2 de Noviembre de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2792

Habiendo sido aprobados los reparos del impuesto de carruajes de lujo de los pueblos que á continuación se relacionan, se ha hecho entrega por esta Tesorería de Hacienda de los recibos correspondientes á los señores Recaudadores para que tenga efecto su cobranza en los días señalados como periodo voluntario para las demás contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Córdoba 2 de Noviembre de 1893.—
El Tesorero, Federico R. Santamaria.

ZONA PUEBLOS

Córdoba	Córdoba
Montoro	Villa del Río
Bujalance	Bujalance y Pedro Abad
Castro	Castro del Río
Lucena	Lucena
Posadas	Palma del Río

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 2787

Don Antonio Vioque Fornet, Alcalde primer teniente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre de territorial é industrial y recargo municipal, tendrá lugar en esta villa en los días del cuatro al siete del mes próximo, ambos inclusive, desde las horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde en el local de las Casas Consistoriales.

6. Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la

toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santaorios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso

de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pon-

drá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Estadística

Sanidad

Núm. 2756

Fallecimientos ocurridos el día 29 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	1 año	Atrepsia
San Juan	Idem	Idem	3	Bronquitis
Santa Marina	Varón	Idem	13 meses	Gastro enteritis
Santiago	Hembra	Idem	11/2 años	Raquitismo

DIA 30 DE OCTUBRE

San Pedro	Varón	Casado	18 años	Tis's pulmonar
San Juan	Hembra	Idem	72	Asistolia
Catedral	Idem	Soltera	4 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	16 años	Fiebre tifoidea
Idem	Idem	Idem	6	Difteria
Idem	Idem	Casada	53	Arofia muscular

Córdoba 30 de Octubre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2776

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de testamentaria de D. Rafael Castro y Torres y su mujer D.ª Rafaela Cortes, que pendén en este Juzgado, he mandado anunciar en pública subasta por término de veinte días, para su venta, la casa perteneciente á la misma, que se describe:

Una casa número treinta y nueve plazuela de la Alhondiga; linda por su derecha saliendo con callejon que dá paso á la Rivera; por la izquierda con casa número cuarenta y uno de don Rafael Córdoba, y otra número cincuenta y uno nombrada de la Alhondiga de D. León Crespo, y por su espalda con la Rivera del Guadalquivir; ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros y diez y seis centímetros cuadrados y ha sido retasada

para su venta en la cantidad de tres mil quinientas pesetas 3500

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día veinte y cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se admitirán posturas con baja del quince por ciento del valor de la retasa, siendo por lo tanto la postura inferior que puede admitirse la de dos mil novecientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Los licitadores consignarán para interesarse en la subasta el diez por ciento de expresada cantidad.

3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarse sin que los postores puedan exigir otros.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Dos Torres 29 de Octubre de 1893.
—Antonio Vioque.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2800

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de Caja y de ordenación del presupuesto correspondiente á los ejercicios económicos de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, y formular contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 3 de Noviembre de 1893.—Fernando Garrote.

BAENA

Núm. 2801

Don Atanasio Casado Salazar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de

la contribución territorial de la riqueza urbana de este término, descubierta á virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Baena 2 de Noviembre de 1893.—Atanasio Casado.

Núm. 2802

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo presenten siendo de las comprendidas en el artículo 74 del reglamento vigente.

Baena 2 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Atanasio Casado.

nazas y alicates, terrajas y arcos ceguetas, cuchillos, limas y lesnas, portaviandas, ollas, sartenes, cacerolas, chocolateras, paveras, pescadoras, fuentes, platos, parrillas, perchas de madera y de hierro, bastidores para bordar, medias, embudos, cajas, platillos café y ceniceros para licores, teteras, sillas de Iglesia, bocallaves y tiradores, cadenas, martillos, asas de varias clases, peines para caballos, almohazas, azuelas y gamuzas, cepillos, tinteros y balas, una vascula, cerrojos, maquinas para rebordar, armas de fuego y cápsulas, válvulas y trinquetes metal y fuego piro, tapones, bocallaves, pesas, conteras, rosetas y serratas, abecedarios y numeraciones, pasadores falleras y herramientas de molinero 1.328 29

Segundo lote

Azadas y espichas records, herrajes del país, llamadores, albardones, llaves de hierro, plomado metal meneses, roldanas para butacas, cribas de tela y alambre, hornillas, palanganeros, sacos de mano, tornillos, tostadores café, mangas id. cafeteras de todas clases, molinos, café, fiambreas, moldes de flan, infernillos, cuece hnevos, coladores, manivelas y pomos, templadores, transparentes, ganchos, tubos, tigras, tornillos de mano y banco, piezas de bombas para pozo, serruchos y sierras, cerraduras amiantos, porta globos y porta pantallas, boquillas quinqués, mechas y mecheros, servilleteros, brochas y pinceles, timbres y compasillos, llaveros, una muestra, quinqués, depósitos para id., liras y lámparas, globos, pantallas para humos, vasos, faroles, tubos, quinqués, lienzo de lija, limpia tubos, linternas, contra pesos y pesas, lavativas, vacías, escribanías y remates varias clases 1.219 13

Tercer lote.

Pulverizadores, romanas de bolsillo, saca-corchos, dominós, casco metal, carrillos para grifos metal, puños bastón, palatorias, capuchinas, asas para cancelas, planchas para ropa, máquinas para picar carne, portiers, calentadores, garrocha metal, mirillas, porta libros, artículo clase tricidad, muñecas, pólvoras, juegos pesa metal, muebles, metros, hachas y hocinos, anillas, medias, limas, cuelga capas, tachuelas y puntas, botones porta fusil y calamones, muebles, campanas, aldavillas, cáncamos, tiradores, pernos y visagras, tacos, cartuchos, crisoles, cubiertos, cucharas, cuchillos, cucharones, moldes de pata-

tas, bate-huevos, para tomates, repisas hierro, candiles, blusas, marcos retratos, carteras, petacas, portamonedas, tigras, cubre platos, taladros, jaulas, regaderas, baños, plumeros, cubos, jarros, escupidoras, bateas y macetas pintadas 1.490 15

Total pesetas 4037 57

Para el remate de expresados bienes, he señalado el día diez del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde, en este Juzgado plaza de la Compañía número siete, debiendo observarse las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en la caja destinada al efecto, el diez por ciento del total importe dado á los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que arroja cada uno de los anteriores lotes, á los que podrán hacer posturas indistintamente; si bien será preferido el que lo verifique al total de los mismos, y que aquel á cuyo favor recaiga el remate, habrá de abonar inmediatamente el importe de los bienes en que consista, y

3.ª Que para que los efectos objeto de esta subasta, puedan ser examinados por las personas á quienes interese, se hace constar que aquellos se hallan de manifiesto en el establecimiento del deudor calle Arco Real, y el inventario de los mismos en la Escribanía del actuario.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Manuel Guillen.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Estadística

Sanidad

Núm. 2794

Fallecimientos ocurridos el día 1.º de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Casada	56 años	Endocarditis
Santa Marina	Idem	Soltera	25	Tuberculosis
Catedral	Varón	Soltero	1	Catarro intestinal

DIA 2 DE NOVIEMBRE

San Lorenzo	Varón	Casado	50 años	Bronco neumonía
San Pedro	Hembra	Soltera	15 meses	Bronquitis
Idem	Varón	Soltero	3 años	Raquitismo
San Lorenzo	Hembra	Soltera	2	Gastro enteritis
San Andrés	Varón	Soltero	11 meses	Idem
Catedral	Hembra	Soltera	65 días	Idem
Idem	Idem	Idem	3 años	Difteria
Idem	Varón	Soltero	2 meses	Raquitismo
Idem	Hembra	Soltera	6 años	Eclampsia
San Juan	Varón	Viuo	89	Disenteria
Catedral	Hembra	Soltera	1 mes	Catarro intestinal

Córdoba 2 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Número 2789

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el presente actuario, á instancia del Procurador D. Manuel Navarro y García, en nombre de D. Benigno Iñiguez y Martínez,

contra D. José María Paez y Jordano de esta vecindad, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas; he acordado sacar á pública subasta, para su venta, los bienes siguientes, de la propiedad de dicho deudor, que á continuación se expresan:

Primer lote

Catres con telas metálicas, navajas, compases, herramientas para carpinteros, te-

Pts. Cts.

dero, en el sentido de que el pago de 14 céntimos por kilómetro se hará con relación al peso líquido que resulte á las reses.

Que la Comisión inspectora de la plaza de abastos, con intervención del señor Regidor Síndico, estudie la conveniencia de ampliar el local donde se expenden los despojos y demás variaciones de departamentos que crea necesarios, y para cuyo objeto deberá presentar á la Corporación municipal el oportuno proyecto y presupuesto del importe de la obra.

Que se anuncie una segunda subasta del terreno sobrante y del pozo que existe en él al sitio de la calle Márquez, de esta población, para el día veintiseis, toda vez que en la primera no comparecieron licitadores.

Que se haga pública la determinación tomada por el Ayuntamiento para que los escombros sean depositados en el camino de Belén.

Que se verifiquen las obras necesarias en la casa número cuatro, calle Sánchez Molero, en que estuvo establecida la Escuela de adultos, al objeto de dejar el edificio en la forma y manera en que estaba cuando se instaló dicha escuela, y librándose su importe contra el capítulo de imprevistos.

Vista una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos, mediante la cual se interesa del Ayuntamiento verifique el ingreso, saldo de su encabezamiento por consumos del último presupuesto, la Corporación acordó se activen en la forma prevenida por Instrucción los expedientes incoados por este Municipio contra contribuyentes morosos, al objeto de que ingresen en Arcas municipales las cuantiosas sumas que adeudan y poder responder á la obligación que le afecta para con la Hacienda.

Que pase á la Comisión de Hacienda, para que emita informe, una solicitud de doña Carmen Orellana y Muñoz sobre reclamación de cuota asignada en el reparto del extrarradio.

Que se convoque á sesión extraordinaria para el día once venidero, para llevar á cabo el sorteo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 107, del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1839.

De que no se ha presentado reclamación alguna, dentro del plazo fijado, contra la designación de secciones para constituir la Junta municipal, disponiendo se verifique el sorteo de los individuos que la hayan de componer en el presente año económico.

Terminado el plazo señalado en la convocatoria para la provisión de la plaza de Secretario de la ilustre Corporación municipal, y dada cuenta de las solicitudes presentadas por don Bernabé de Lara Rosal, don José García Moyano y don Gregorio Martínez Vera, el Ayuntamiento, después de una amplia discusión, acordó se sometiera á votación y por papeletas la persona que haya de servir este destino, cuyo operación se llevó á efecto, dando el siguiente resultado.

Han obtenido votos: don José García Moyano, once votos, y don Bernabé de Lara y Rosal, un voto.

En su virtud, fué proclamado el señor García Secretario en propiedad del Ayuntamiento, disponiendo se oficie así al señor Gobernador civil, á los procedentes efectos.

Que se excite el celo de la Comisión instructora del expediente mandado formar para depurar ciertos abusos que se suponen cometidos por varios individuos que pertenecían á la primitiva Administración de consumos.

Designar á los señores concejales don Juan Laguna, don Manuel Requena y don Miguel Márquez para que formen inventario de todos los bienes-muebles que posea el Municipio.

Declarar cesante del destino de jardinero del paseo de "La Rosa" á José Barranco, nombrando para sustituirle á Miguel Armijo y Lara. Con lo que terminó esta sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.

Presidencia del segundo teniente de Alcalde

D. Jaime Valls y Murt.

Se acordó en esta sesión:

Verificar el sorteo de los asociados en la forma prevenida en el artículo 68 de la ley municipal que, en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico, disponiendo que el resultado del sorteo se haga conocer al público por medio de edictos, fijando el plazo de ocho días para exponer las excusas y reclamaciones que procedan.

Suspender la diligencia que estaba señalada para hoy de llevar á cabo el sorteo de los individuos que han de constituir los respectivos Sindicatos, representantes de los gremios obligados á conciertos, hasta tanto que por Secretaría se den los trabajos necesarios para el más inmediato cumplimiento de este precepto reglamentario.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 18.

Presidencia del segundo teniente de Alcalde

D. Jaime Valls y Murt.

Se acordó pase á informe de la Comisión de

Junta provincial de Instrucción pública

DE CÓRDOBA

NÚMERO 2781

MES DE JULIO DE 1893

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión ordinaria del día 31 de Julio próximo pasado, presidida por el Sr. Gobernador civil D. Eduardo Ortiz y Casado.

Quedar enterada de que del arqueo efectuado el día 25 del presente mes resultó en oaja una existencia de pesetas 10645'50.

De la Real orden de 20 de Mayo último sobre licencias para disfrutarlas en nuestras posesiones ultramarinas.

De que se reclamó al Alcalde de Belmez un certificado del acta del cese del auxiliar de la primera de niñas.

De que se comunicó el cese de la Maestra doña Catalina Cañasveras en la escuela incompleta de Cruz de Algaída y el nombramiento de accidental recaído en doña Rosario Lanzas.

De haberse reclamado al Alcalde de Benalmájar un certificado del acta de defunción del maestro don Francisco Romero.

Del Alcalde de Rute otro certificado del acta de cese de la maestra del Cerrillo doña Antonia Molina.

Y del Alcalde de Priego otra certificación relativa al día en que cesó doña Liboria de Soto en el destino de Maestra de la segunda escuela elemental de niñas.

De haberse comunicado la fecha en que doña Antonia Molina tomó posesión de la auxiliaría de la escuela de párvulos de Carcabuey.

La fecha en que doña Enriqueta Pulido se posesionó en propiedad de la elemental de niñas del barrio del Retamar, Montoro, y el día en que cesó la interina doña María Antonia Cachinero.

La posesión de doña Catalina Cañasveras en el cargo de Maestra de la mixta del Cañuelo, Priego.

La idem de doña Isidora Zamora en la Auxiliaría de niñas de Pedroche.

La idem de don Apolinar Ruiz Conde en la Auxiliaría de niños de Villanueva del Duque.

La idem de don Antonio Caballero en el destino de Maestro de la incompleta de niños del Nacimiento, Rute.

Y la idem de don Ignacio Repullo en la idem de niños de San José, de igual término municipal.

De que se remitió á la Junta Central de Derechos pasivos una instancia de doña Francisca Cepillo, Maestra jubilada, solicitando trasladar el cobro de su pensión á la provincia de Granada.

De que se comunicó á dicha Central el fallecimiento de la jubilada doña Encarnación Valverde.

De haberse participado al Ilmo. Sr. Rector de este distrito, la fecha en que doña Rosario Avallán fué ratificada en el cargo de Auxiliar de las Escuelas públicas de Montilla.

De que asimismo se participó á dicha autoridad escolar la fecha en que doña Carmen Ramírez cesó en el cargo de Maestra de la incompleta de niñas del Nacimiento, Rute, y el nombramiento de accidental hecho á favor de doña María Sánchez.

De que por la Secretaría fueron informados varios presupuestos municipales que al efecto pasó el Sr. Gobernador civil.

De haberse preguntado al Alcalde de Be-